

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se establecen los indemnizaciones de équidos sacrificados como consecuencia de la peste equina.

La aparición de la Peste Equina en determinadas zonas de las provincias de Cádiz y Málaga, obligó entre otras medidas sanitarias para su control y erradicación, el sacrificio de los animales enfermos y sospechosos de padecer la enfermedad, dichos sacrificios comportaban la indemnización de los propietarios que hubiesen cumplido la normativa en materia de lucha contra dicha enfermedad.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas ordena:

Artículo 1º. Las baremos de indemnización para animales sacrificados como consecuencia de la Peste Equina, serán los que figuran en el Anexo I de la presente disposición.

Artículo 2º. Las indemnizaciones se tramitarán por las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, correspondientes, adjuntando la siguiente documentación:

- 1º. Acta de Indemnización de Campañas de Saneamiento.
- 2º. Certificación de la Sección de Sanidad Animal donde conste:
 - a) Especie animal.
 - b) Edad y uso del animal.
 - c) Fecha del sacrificio.
 - d) Cumplimiento de la normativa vigente en cada momento por el propietario.
- 3º. Certificación del Registro-Matricula, para animales inscritos en el mismo.
- 4º. Nómina.
- 5º. Presentación licencia anual caballar de la Federación Hípica correspondiente.

Artículo 3º. Las Delegaciones de la Consejería remitirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, la documentación señalada en el artículo anterior, para proceder a su pago, con cargo a los presupuestos correspondientes a Campañas de Saneamiento Ganadero.

Artículo 4º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas complementarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 5º. La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

BAREMO DE INDEMNIZACION

A. Especie Caballar.		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras menores de 2 años	100.000 ptas.	
1.2. Machos y hembras mayores de 2 años	250.000 ptas.	
2. Animales de Deporte:		
2.1. Machos y hembras menores de 2 años	250.000 ptas.	
2.2. Machos y hembras mayores de 2 años y menores de cuatro años	400.000 ptas.	
2.3. Machos y hembras mayores de 4 años y en competición	500.000 ptas.	
3. Animales de Pura Raza:		
3.1. Machos y hembras menores de 2 años	300.000 ptas.	
3.2. Machos y hembras mayores de 2 años	600.000 ptas.	
3.3. Machos reproductores (Sementales)	900.000 ptas.	
B. Especie Asnal		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras sin definir	60.000 ptas.	
1.2. Machos destinados a la reproducción (garañones)	100.000 ptas.	
C. Híbrido Mular		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras sin definir	100.000 ptas.	

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 14 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Sevilla, para la atención continuada en el Centro Médico Quirúrgico Municipal.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud recoge entre sus objetivos fundamentales la mejor utilización de los recursos disponibles a fin de elevar el nivel de salud de la población andaluza (artículo 1º.2.a), pudiendo las Administraciones con responsabilidades en el ámbito sanitario suscribir los Convenios o Concierdos necesarios o tal fin.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales o suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la prestación de atención continuada, durante 24 horas, en el Centro Médico Quirúrgico Municipal.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA LA ATENCION CONTINUADA DURANTE 24 HORAS DE LAS URGENCIAS MEDICAS EN EL CENTRO EQUIPO QUIRURGICO MUNICIPAL

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel del Valle Arévalo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Ambas partes actúan en representación de sus respectivos Organismos en virtud de los siguientes preceptos legales:

A) El Excmo. Sr. Alcalde en representación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) El Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales en representación de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39º.7 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

EXPONEN

Primero. Que el presente Convenio se fundamenta en los siguientes preceptos legales:

A) Disposición Transitoria Primera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

B) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de los Bases de Régimen Local que faculta a las Corporaciones Locales para gestionar y promover los Servicios Públicos, que satisfagan los necesidades de la Comunidad Vecinal posibilitando el Art. 7.2 de la citada norma el ejercicio de estas competencias en coordinación con las demás Administraciones Públicas y atribuyéndole los artículos 25 y 28 competencias específicas en materia sanitaria.

Segundo. Que se ha acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, celebrado el día 22 de febrero de 1989, la celebración del presente Convenio.

Tercero. Que se ha acordado por el Consejero de Gobierno de la Junta de Andalucía celebrado el día 14 de marzo de 1989, la celebración del presente Convenio.

Cuarto. Que en uso de las facultades que tienen conferidas,

ambas partes adoptan las siguientes:

ACUERDOS

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla prestará en el Centro Equipo Quirúrgico Municipal, la asistencia sanitaria de las urgencias médicas durante 24 horas diarias, a los beneficiarios del Padrón Benéfico, Seguridad Social y cualquier otra persona que lo solicite.

Segundo. En compensación a la prestación de los Servicios Sanitarios Asistenciales de que se responsabiliza el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en el Centro Equipo Quirúrgico Municipal, la Consejería de Salud y Servicios Sociales se obliga al pago de la cantidad de 25 millones de pesetas, pagaderos anualmente. La presente cantidad será revisada cada año en el índice que establezca la Ley de Presupuestos.

Tercero. La asistencia sanitaria objeto del presente convenio se prestará por personal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, adscrito al Centro según la relación anexa que mantendrá con el mismo su actual relación en tanto permanezcan vinculados orgánicamente al Ayuntamiento.

Cuarto. Los Servicios Sanitarios asistenciales se realizarán siguiendo los protocolos de actuación que se vienen desarrollando en los demás Centros dependientes del S.A.S., con objeto de unificar criterios de cara a la mejora de la eficiencia y eficacia de tales Servicios.

Quinto. La Dirección del Centro será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, oído el Servicio Andaluz de Salud.

Sexto. El Servicio Andaluz de Salud a través de la Inspección Médica, velará por la asistencia sanitaria prestada a los pacientes de la Seguridad Social en el Centro Equipo Quirúrgico Municipal, la coordinación con otros recursos del S.A.S., así como determinará los Hospitales Generales a los que se derivarán todos los pacientes que requieran hospitalización y pondrá los medios necesarios para su transporte.

Séptimo. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla asumirá el coste de los siguientes servicios:

A) Los gastos de personal, que prestarán servicio en el Centro Equipo Quirúrgico Municipal y que se relacionan en el anexo adjunto.

B) Agua, Gas, Electricidad y Calefacción.

C) Teléfono.

D) Limpieza y Aseo.

E) Pequeño mantenimiento y conservación del edificio.

Octavo. El Servicio Andaluz de Salud asumirá el coste de los siguientes Servicios:

A) Obras de remodelación, ampliación y rehabilitación del Centro Equipo Quirúrgico Municipal, así como los contratos de mantenimiento de los maquinarias e instalaciones.

B) La reposición del mobiliario, maquinaria y aparataje actual, así como las inversiones necesarias en material de electromedicina (dotación del laboratorio...) para la adecuada prestación de los servicios.

C) Productos Farmacéuticos y Hemoderivados.

D) Instrumental y pequeño utilaje de reposición sanitario y no sanitario. Lencería y vestuario.

E) Material sanitario y no sanitario para consumo y reposición.

F) Todos aquellos otros que se puedan derivar de la ejecución de las prestaciones sanitarias.

Noveno. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, participará en la forma prevista en la Ley, en el Consejo de Salud y en el Órgano de Dirección, Consejo de Administración Provincial, (Art.º 5 de la Ley del S.A.S) que se constituyen en el Área de Salud que comprende el Municipio de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en el art.º 53 y 57 de la Ley General de Sanidad. Estableciéndose un plazo máximo de un año para la constitución de dichos órganos.

Décimo. Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta, con carácter decisorio integrada por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y otros dos representantes del Servicio Andaluz de Salud.

Undécimo. La vigencia del Convenio es de un año, renovable por acuerdo tácito, salvo denuncia con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del contrato o de alguna de las prórrogas y en tanto se proceda a la integración definitiva de los Centros y Servicios Municipales conforme a lo establecido en la Ley General de Sanidad y demás normativa vigente al respecto. En este acto las partes se comprometen a desarrollar el proceso de integración en el período de un año.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, Eduardo Rejón Gieb.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 64/1989, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de don Manuel Angel Martín López como Secretario General de Economía y Fomento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26.13, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo conforme prevé el artículo 39.3 de la misma disposición y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Manuel Angel Martín López como Secretario General de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 65/1989, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de don Salvador Durbán Oliva, como Director General de Industria, Energía y Minas.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26.13, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo conforme prevé el artículo 39.3 de la misma disposición y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Salvador Durbán Oliva, como Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo, por pase a otro destino.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo